

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

EE/10/05 – SENASA

EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL PARA LA CIUDAD DE VILLETA”, LPN N° 05/2001

INSTITUCIÓN	:	SENASA
ORDEN DE TRABAJO	:	RESOL. CGR N° 473/05
UNIDAD ORGÁNICA	:	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS
Director General	:	Ing. Leopoldo Cataldi Sardi
ÁREA OPERATIVA	:	DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES
Director de Área	:	Arq. Hugo Martínez Lesme
EQUIPO DE TRABAJO		
Supervisor	:	Ing. Luis Enrique Albera Antola
Audidores Técnicos	:	Arq. Marlene Salvioni de Franco
		Srta. Gladys Benítez Duarte

As / 07 / 2006

ÍNDICE

INFORME TÉCNICO DE OBRAS

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS

CAPITULO I – ANTECEDENTES

INFORMACION GENERAL

CAPITULO II – EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

CAPITULO III – DESARROLLO DE HALLAZGOS

- 3.1 DEL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO
- 3.2 CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO SUBFLUVIAL AL RÍO PARAGUAY
- 3.3 DE LA COTA DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE BOMBEO
- 3.4 DE LA CONTRATACIÓN DE RUBROS ADICIONALES
- 3.5 DE LA DIFERENCIA DE CANTIDADES DE RUBROS DE OBRA EJECUTADOS Y CERTIFICADOS
- 3.6 DE LAS MULTAS NO APLICADAS
- 3.7 DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
- 3.8 DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CAPITULO IV – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS

- A - CUADRO GENERAL DE CONTROL
- B - DOCUMENTOS PROVEÍDOS
- C - IRREGULARIDADES DETECTADAS
 - C1 - DIFERENCIA DE CANTIDADES
 - C2 - RUBROS ADICIONALES
 - C3 – VICIOS CONTRACTUALES
- D - TESTIMONIO FOTOGRÁFICO

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS

- CGR	Contraloría General de la República
- DGCOP	Dirección General de Control de Obras Públicas de la CGR
- DCOODM	Dirección de Control de Obras de los Organismos Departamentales y Municipales de la CGR
- BIRF	Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento.
- PE	Poder Ejecutivo
- MSP y BS	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- SENASA	Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, Contratante
- JSV	Junta de Saneamiento de Villeta
- O.C.	O.C. Ingenieros Consultores SRL - Fiscalizadora
- UAT	Unidad de Apoyo Técnico
- DOSAPAS	Dirección de Obras de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
- EE	Examen Especial
- LPN	Licitación Pública Nacional
- PP	Concurso de Precios
- PBC	Pliego de Bases y Condiciones
- EETT	Especificaciones técnicas
- TR	Términos de Referencia
- Cl.	Cláusula Contractual
- SEAM	Secretaría del Ambiente
- RIMA	Relatorio de Impacto Ambiental
- DIA	Declaración de Impacto Ambiental
- EvIA	Evaluación de Impacto Ambiental
- EIA	Estudio de Impacto Ambiental
- Exp.	Expediente
- Res.	Resolución
- Obs.	Observación
- Gs.	Guaraníes
- US\$	Dólares Americanos
- m	metro
- h	hora

DEFINICIONES

SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL: Los llamados sistemas condominiales o en régimen de condominio son el resultado de una concepción de saneamiento que mezcla participación comunitaria con tecnologías apropiadas, para producir soluciones que combinen economía y eficiencia, buscando crear condiciones para la universalidad del acceso a los servicios de alcantarillado sanitario. Fuente: III Congreso de las Américas de Municipios Saludables y Comunidades Saludables. Medellín, Colombia – Marzo 1999.

ADITIVO AL CONTRATO: Denominación dada a la Addenda al Contrato N° 30/01, del 16/08/01.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

INFORMACIÓN GENERAL

- ORDEN DE TRABAJO** : Resolución CGR N° 473/05.
- ENTIDAD** : Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental.
(SENASA)
- OBRA** : Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Villeta.
- ORIGEN DEL TRABAJO** : Denuncia formulada por la Junta de Saneamiento de Villeta, conforme a los Exp. CGR N° 0538/05, 0964/05 y 1089/05.
- OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN** : Verificar que las inversiones realizadas, se hallen conformes a la legislación vigente en la materia y según las documentaciones contractuales elaboradas; así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas en ellas establecidas, formulando las conclusiones y recomendaciones correspondientes.
- ALCANCE** : Se limita a las obras ejecutadas por SENASA correspondientes al proyecto denominado "*Sistema de Alcantarillado Sanitario en la Comunidad de Villeta*"; cuya selección se realizó por muestreo; abarcando el período comprendido desde la fecha de Adjudicación, hasta la de su verificación "in situ".
- METODOLOGÍA** : Los trabajos desarrollados en las verificaciones físicas efectuadas, corresponden a procedimientos y técnicas de Auditoría Gubernamental, postulados y normados por la INTOSAI y Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) aprobado por Res. CGR N° 882/05.
- LIMITACIONES DEL INFORME** : Las labores de control desarrolladas se limitaron a la verificación física de rubros visibles. No se han realizado ensayos de control de calidad de los materiales utilizados ni fue posible la prueba de los equipos electromecánicos por la falta de conexión a la red pública de distribución eléctrica. Los prolongados lapsos de tiempo para el suministro de información y documentación por parte de SENASA, han dilatado los procesos de análisis y estudio de los mismos.

RESUMEN CONTRACTUAL

CONTRATO N° 12/2002

UBICACIÓN OBRA	:	Ciudad de Villeta (Dpto. Central)
CONTRATANTE (Cl. 1.1.1)	:	SENASA
CONTRATISTA (Cl. 1.1.6)	:	Consortio Ara Pora. Representante: Ing. Teodoro Riveros
FECHA CONTRATO	:	07/02/2002
MONTO OFERTA (Cl. 37.2)	:	Gs. 4.858.745.735 (guaraníes cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y cinco)
ANTICIPO (Cl. 51.1)	:	Gs. 1.457.623.720 (guaraníes un mil cuatrocientos cincuenta y siete millones seiscientos veintitrés mil setecientos veinte)
RETENCIONES (Cl. 48.1)	:	10% del importe de los pagos.
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (Cl. 52)	:	(a) garantía bancaria: 10 % (b) fianza: 30 %
PLAZO DE OBRA (Cl. 27.1)	:	9 meses calendario desde la firma del acta de inicio
- Primera ampliación	:	desde el 20/05/2003 hasta el 30/12/2003
- Segunda ampliación	:	desde el 31/12/2003 hasta el 15/03/2004
MULTAS (Cl. 49.1)	:	0.05 % del precio final del Contrato por día de atraso
ACTA DE INICIO DE OBRAS	:	20/08/2002
FISCALIZACIÓN (Contrato 31/2000)	:	O.C. Ingenieros Consultores SRL
MONTO OFERTA (p/ las localidades de Villeta y San Pedro)	:	149.803,40 US\$ (dólares americanos ciento cuarenta y nueve mil, ochocientos tres con cuarenta centavos de dólar)
ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS	:	12/03/2004
ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS	:	10/06/2004
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Préstamo BIRF N° 4224-PA y N° 4223 PA – Ley 1280/98
LEY VIGENTE A FECHA DE CONTRATACIÓN	:	Régimen de Obras Públicas N° 1533/00

CUADRO DE RESPONSABILIDADES

✓ **Ministro de Salud Pública y Bienestar Social:**

Dr. Martín Chiola (llamado y adjudicación)
Dr. Julio César Velásquez (construcción y recepción de obras)
Dr. Oscar Martínez Doldán (actual)

✓ **Director General de SENASA:**

Ing. Dionisio Santos (llamado, adjudicación e inicio de obras)
Ing. Genaro Cristaldo (construcción y recepción de obras)

✓ **Gerente de Obra (Por DOSAPAS):** Ing. Oscar Silvero

✓ **Supervisor de Obras (Por SENASA):** Ing. Juan José Vera

✓ **Consortio Ara Porá (Contratista de Obras):** Ing. Teodoro Riveros – Representante legal

✓ **O.C. Ingenieros Consultores (Consultora de Promoción Comunitaria Proyecto Ejecutivo y Fiscalización de Obras):** Ing. Roberto Nagy – Representante legal

✓ **Presidente de la Junta de Saneamiento de Villeta:**

Sr. Adolfo Nuñez (llamado, adjudicación e inicio de obras)
Sr. Adomias Vega (construcción y recepción de obras)

CAPITULO II

EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

SENASA llevó adelante una obra, (licitada en noviembre'01) considerada como ...*“la primera experiencia de un Plan Piloto de Sistemas de Alcantarillado Sanitario Condominial en el Paraguay”* (informe Final de fiscalización 2/3, folio 092), sin que se evidencie que se hayan realizado los estudios que sustenten su factibilidad, de modo a lograr el cumplimiento del objetivo perseguido, considerando que a la fecha de la verificación in-situ, realizada en agosto'05, la obra aún no ha sido puesta en funcionamiento y que de las 3.289 conexiones domiciliarias previstas en el Proyecto Ejecutivo solo fueron realmente ejecutadas 835 (ver Anexo B1).

2.1 De los incumplimientos de compromisos contractuales asumidos por la Junta de Saneamiento de Villeta

El incumplimiento de compromisos contractuales (excavación y aportes comunitarios) por parte de la Junta de Saneamiento de Villeta ha provocado atrasos insalvables en el Cronograma de Obras, en la construcción de la Red Condominial, según informes de la Fiscalización desde prácticamente el inicio de las obras, sin que se evidencie que la Entidad haya agotado las instancias de modo a subsanar el impasse.

La Cl. 19° del Contrato N° 1/00 firmado entre la Junta de Saneamiento de Villeta y SENASA establece: *“cualquier incumplimiento por parte de LA JUNTA, en sus obligaciones contractuales dará derecho al SENASA a adoptar todas las medidas pertinentes para subsanarlas conforme a la LEY N° 369/72 y el Decreto N° 8970/74.”*

En fecha 04/06/2004, SENASA interviene la Junta de Saneamiento de Villeta, siendo elaborados los documentos que respaldan tal determinación en tiempo record. Llamativamente, la Recepción Final de las Obras de Alcantarillado se produce el día 10/06/2004, culminando con la entrega de equipos y materiales a los interventores, siendo que éstos fueron designados para la *“administración del servicio de agua potable”* (ver Anexo B34) y no para los trámites relacionados a la obra.

La inacción por parte de SENASA para hacer cumplir los compromisos asumidos por la Junta de Saneamiento de Villeta tuvo como consecuencia, que no hayan sido construidos, aproximadamente 38.000 metros de la Red Condominial.

2.2 Del Estudio de Impacto Ambiental

Para el llamado a Licitación Pública de la obra e incluso en la adjudicación, SENASA no contaba con la Declaración de Impacto Ambiental. Según informe Final de Fiscalización 1/3, folio 016, por que *“la realización del mismo no estaba contenido en los Términos de Referencia del citado contrato”*. Recién lo obtuvo, mediante la Resolución N° 35/2002, del 20/08/2002, coincidente con la fecha del inicio de las obras.

La Ley N° 294/93 de Impacto Ambiental en su Art. 1° dice:... *“Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras...”* y su Decreto Reglamentario N° 14.281/96, Cáp. II, **“De las Actividades que requieren la EvIA”** Art. 5°, Inc. 7, *“Construcción y operación de sistemas de abastecimiento de agua, tratamiento y disposición de aguas servidas, y descargas de efluentes industriales a ríos o cuerpos de agua”* y el Inc. 10, *“Tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales”*.

Además la Ley N° 1.533/00 Que establece el Régimen de Obras Públicas, en su Art. 13° establece:...*“Para el llamado a licitación, las entidades licitantes estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, basándose en los estudios de impacto ambiental previstos por ley de protección del medio ambiente y equilibrio ecológico. Los proyectos incluirán las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales, cuando éstas fueran modificadas”.*

2.3 De la aprobación municipal

SENASA no contaba con la aprobación del proyecto por parte de la Municipalidad, argumentando que... *“La Municipalidad está representada en la Comisión Directiva de la JSV a través de un miembro, por este motivo, no es práctica del SENASA solicitar de manera expresa aprobación municipal”*, según respuesta al Cuestionario N° 3.

El Art. 246° de la ley 1294/87 “Orgánica Municipal” establece que: ... *“No se permitirá construcción alguna dentro de las zonas urbanas, suburbanas y de los loteamientos sin previa autorización de la Municipalidad. **Esta disposición rige igualmente para las entidades u organismos de derecho público**”.* (Las negritas son nuestras)

2.4 De la Contratación con la Consultora O.C. Ingenieros Consultores SRL

El Contrato N° 31/00 de Consultoría, obliga a O.C. a prestar los servicios de:

- I) Promoción Comunitaria,
- II) Proyecto Ejecutivo de los sistemas para San Pedro y Villeta,
- III) Fiscalización de las obras civiles; en las comunidades de San Pedro y Villeta, según lo establecido en el Anexo A: Términos de Referencia; 2. Objetivos Específicos, del Contrato.

2.4.1 De la Promoción Comunitaria

Los Términos de Referencia del Contrato N° 31/00 de Consultoría, solo consideraron la Promoción Comunitaria para la etapa previa, llevada a cabo dos años antes del inicio de las obras, del 21/09/00 al 21/01/01, sin prever la prosecución de los trabajos durante el desarrollo de la misma, sin considerar su importancia, a juzgar por los inconvenientes surgidos para el cumplimiento de los trabajos por parte de la comunidad.

2.4.2 Del Proyecto Ejecutivo

El proyecto que sirvió para el llamado a licitación, sufrió cambios sustanciales durante el transcurso de la ejecución de la obra, por que según SENASA... *“el PROYECTO EJECUTIVO de **alcantarillado condominial**, por naturaleza, se define por completo recién durante la construcción”*, (ver Anexo B2), sin que se evidencie el sustento legal de tales afirmaciones. Obs.: se desarrolla con detalle en el Capítulo III.

Según el Manual de Auditoria Gubernamental, aprobado por Res. CGR N° 882/05: en su Capítulo IX, “Auditoria de Obras Públicas”, Etapas del Proyecto; DISEÑO:... *“Contempla la elaboración detallada del **proyecto definitivo para ejecutar la construcción**”.* (Las negritas son nuestras)

La ley N° 1533/99 establece: *“Artículo 28.- La adjudicación de una obra o consultoría se formalizará en el contrato respectivo, el cual deberá ajustarse al pliego de bases y condiciones y cuyos términos se incluirán entre las condiciones generales de la obra, **no pudiendo las partes apartarse del mismo**, aun cuando las condiciones contractuales aparenten ser más beneficiosas para el Estado.”* (Las negritas son nuestras)

2.4.3 De la Contratación de la Ing. María Martinele Feitosa Martins, “experta brasileña”.

SENASA contrató una Consultora (O.C. Ingenieros Consultores) que no cumplía con las condiciones impuestas en el PBC que sirvió de base para el llamado, el de contar en el plantel de profesionales ofertado con un especialista en Diseño de Alcantarillado Condominial.

El numeral 5.3 del PBC (ver Anexo B6) para la contratación de los servicios de consultoría establece en el apartado **iii) Calificaciones y competencia del personal clave para el trabajo:**

“Coordinador de diseño:

*Cada consultora **deberá** contar en su equipo con un especialista en diseño de alcantarillado condominial”.*

Esto derivó en la contratación de una experta brasileña en este tipo de trabajos, por un monto de US\$ 12.564,40 (Dólares Americanos Doce Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con Cuarenta centavos), Aditivo al Contrato 31/2000, obtenido sin objeciones por parte de los niveles gerenciales del Proyecto (SENASA, BIRF).

2.4.4 De las Addendas al Contrato

La fiscalización, O.C. ha promovido y obtenido un aditivo al contrato y dos addendas, sin un acabado estudio por parte del SENASA de dichas variaciones, siendo la variación del monto contractual inicial de 149.803,40 US\$ (para las localidades de Villeta y San Pedro) a 220.317,58 US\$.

2.4.5 Del incumplimiento de Cláusulas del Contrato 31/2000

La fiscalizadora O.C., concluyó sus labores varios meses antes de la finalización de las obras, habiendo recibido el 100 % de sus haberes, a pesar de no haber realizado la:

- 1) Confección de planos finales como fueron construidas las obras,
- 2) Recepción Provisoria
- 3) Informe técnico sobre corrección de defectos
- 4) Recepción Definitiva de Obras

Los Términos de Referencia del Contrato 31/2000, Anexo 1, punto III-4 DETALLES DE LOS RESULTADOS, cita los documentos que O.C. estaba obligada a proveer a SENASA, entre los que se encuentran los anteriormente señalados.

Ninguno de los niveles de control establecidos ha reclamado la presentación de dichas documentaciones o previsto descuentos por los servicios no prestados.

2.4.6 Del cambio del personal de la Consultora

La empresa Fiscalizadora ha cambiado parte de su plantel profesional mediante el cual fue seleccionado en Concurso Público, sin que existan en los archivos de la Institución documentaciones que respalden la aprobación de dichos cambios, según lo expresado en respuesta al cuestionario N° 3, pregunta 12:... *“No se encuentra en los archivos de SENASA la aprobación de los cambios del personal afectado a los trabajos contratados”,* sin que se evidencie la llamada de atención por parte de los niveles de control impuestos por la Institución. (Ver Anexo B32)

2.5 Del Control de las Documentaciones

- 1) En el Contrato firmado con la Contratista Ara Pora existen cláusulas que determinan fechas cuyos datos se desconocen, pues se hallan en blanco (fecha de iniciación, fecha prevista para finalización, fecha de Toma de Posesión de la Zona de Obras, fecha de pago del Anticipo, fecha de entrega de planos finales actualizados).
- 2) Los planos que hacen al Proyecto Ejecutivo y que sirvieron para el llamado fueron entregados a los oferentes en medios magnéticos, posibilitando su edición.
- 3) Los periodos de tiempo de los informes de fiscalización abarcan periodos de tiempo diferentes a los Certificados de Obra.
- 4) Los rubros contenidos en los Certificados de Obra y sus correspondientes Soportes de Medición, no coinciden, corroborándose la existencia de rubros certificados sin realizar, como también fue posible verificar la existencia de rubros realizados y no certificados.
- 5) No se ha podido verificar los currículos del Personal Técnico/Directivo y de Apoyo afectados al proyecto, como las planillas de carga horaria y toda la documentación que hacen a la oferta presentada por O.C., ya que según responde la Institución a solicitud de esta Auditoría... *"no hemos ubicado en los archivos del SENASA, la oferta presentada por O.C. Ingenieros Consultores"*.
- 6) Se han remitido a esta Auditoría, planos "As Built", proveídos por la Fiscalización y aprobados por el Departamento de Construcciones de SENASA, según se consigna en respuesta al Cuestionario Interno Nº 2 CGR, fechados en JUNIO/03, sin embargo la Recepción Final de las obras fue realizada en JUNIO/04, el Contrato firmado exige la confección de planos *"como fueran construidas las obras"*.
- 7) En el Anexo B del Contrato Nº 31/00, se menciona "Revisión de Proyecto Básico", sin embargo a solicitud de remisión de dicha documentación, en Cuestionario Interno Nº 3 CGR, SENASA responde:.. *"El SENASA para evitar confusiones, normalmente no mantiene en archivos, los proyectos con más de 5 años, que posteriormente han sido cambiados, mejorados y dado que los mismos no han sido llevados a la práctica"*.
- 8) No se ha evidenciado la documentación que hace al Proyecto Ejecutivo que fuera entregado por O.C. en fecha 05/02/2001, en cumplimiento de la primera etapa del Contrato, ya que SENASA responde al pedido de remisión de esos documentos que:... *"Los documentos de los proyectos entregados en 02/01, fueron devueltos en fecha 31/04/01 a OC Ingenieros Consultores para su corrección"*.
- 9) El proyecto que sirvió para el llamado, y que fuera elaborado por la experta, Ing. Martins, contratada por O.C. para el efecto, presentaba deficiencias, según el informe elaborado por la Ing. Lourdes Tores, contratada igualmente por O.C., para realizar la verificación del Proyecto tales como: diferencias de cotas, diferencias de longitudes de manzana, cantidad de lotes por manzana, contrapendientes, que obligaron a realizar trabajos de ajuste y actualización de las planillas de cálculo y planos ejecutivos.
- 10) El contratista debió proveer los planos "As Built", y no se aplicaron multas según lo establecido en la Cl. 58.2, ni realizado descuentos por la falta de provisión de dichos documentos.

2.6 De la Administración de los Contratos

- 1) La presentación tardía de la Garantía Bancaria, (presentada en fecha 11/04/2002) por parte de la Contratista, necesaria para el pago del anticipo y para el inicio de las obras, generó un desfase entre la iniciación efectiva de la obra y la Fiscalización, esta última arranca sus labores tres meses antes de la firma del Acta de Inicio de obra (17/05/2002), concluyendo, de igual manera, varios meses antes que la Contratista (20/09/2003).

- 2) Por Addenda al contrato 11/2002, del 27/11/2002 fue cambiada la Fórmula de Reajustes sin que se evidencie el análisis que soporte la validez de la misma.
- 3) Se hallaron Certificaciones de Obra con sus rubros certificados y luego pagados; que en la verificación in situ se pudo constatar que no fueron instalados, generando con ello pagos por rubros de obra sin realizar. De igual modo se han verificado rubros sin certificar, pero que han sido efectivamente realizados denotando un mal “gerenciamiento” del programa de obras.
- 4) Se han verificado variaciones de cantidad correspondientes a la Planta de Tratamiento, en los rubros: a) Movimiento de Suelo: + 1.847 % (mil ochocientos cuarenta y siete por ciento) y b) Transporte: + 6.421 % (seis mil cuatrocientos veintiuno por ciento), que las cantidades estimadas.
- 5) Los equipamientos de la motobomba y accesorios hidráulicos de las Estaciones de Bombeo C y E, son idénticas, sin embargo el precio de los equipamientos de la Estación E, representa el 350 % de los de la Estación C.
- 6) Según se consigna en los Certificados de Obras, el precio unitario para el rubro: “Provisión de Tubo de PVC para la Red de Desagüe Condominial DN 100, L = 6,00 m”, para la Red Condominial fue de Gs. 35.712 (guaraníes treinta y cinco mil setecientos doce). Sin embargo la provisión del mismo material para la Red Básica fue de Gs. 38.400 (guaraníes treinta y ocho mil cuatrocientos). (Anexo C3).
- 7) Las obras se encuentran en total estado de abandono, pudiéndose observar Cámaras de inspección destruidas, otras utilizadas como contenedor de todo tipo de desperdicios, enterrados, cubiertos por malezas, Pozos de Visita colmatados, inaccesibles, conexiones clandestinas, entre otra serie de problemas, debido a la inexistencia de un Manual de Mantenimiento, que establezca claramente responsabilidades.
- 8) Se aprobó el desplazamiento del Cronograma de Obras presentado por la Contratista por “eventos compensables” hasta el 30/12/03, entre los que se mencionan... *“la ejecución de obras adicionales para protección de crecidas del Río Paraguay de las Estaciones de Bombeo”*, (ver Anexo B3) sin embargo estas obras fueron contratadas con posterioridad a través de la LP 2/05.
- 9) Las obras, tanto de las Estaciones de Bombeo como de la Planta de Tratamiento de Efluentes no estaban “Operativas” y por lo tanto no pudieron ser probadas durante las verificaciones In Situ por carecer de conexión a la red pública de energía eléctrica.
- 10) Tanto la Consultora O.C. Ingenieros Consultores SRL como la Contratista Ara Pora han percibido todos sus haberes, sin que SENASA haya realizado los descuentos correspondientes por los servicios no proveídos, contemplados en los contratos respectivos (Manuales de Mantenimiento, Planos como construido, etc.).
- 11) El plazo contractual inicial de 9 meses para la culminación de las obras, establecido en el Cronograma de Obras de la Contratista Ara Pora, sufrió un incremento de 10 meses, concedido sin objeciones por SENASA.
- 12) La Fiscalizadora O.C. ha prestado y liquidado sus servicios, con un deficiente control por parte del SENASA respecto a sus obligaciones contractuales de Competencia.
- 13) SENASA ha contratado los servicios de una Consultoría Individual, a cargo del Ing. Freddy Cardozo, para apoyar la gestión de la UAT... *“en las actividades relativas al desarrollo de la supervisión, promoción social, diseño, fiscalización y construcción”*, según Contrato 45/2001, sin que se evidencie el logro de este objetivo.
- 14) SENASA no exigió la presentación de la composición de precios para la presentación de la oferta.
- 15) A solicitud de esta Auditoría con relación al Precio Oficial de Referencia, la Institución responde:... *“El SENASA no provee precios oficiales de referencia a los oferentes...”*

además... *“El SENASA elabora un costo estimativo para que el Banco Mundial estime el volumen de desembolsos que debe realizar, por esta razón los costos estimativos no tienen valor a efectos legales”*. SENASA no contempla la Ley N° 1533/99 *“Que establece el Régimen de Obras Públicas”* que el artículo 28 dispone: *“. . . Para la adjudicación sólo se tendrán en cuenta las propuestas que no excedan el diez por ciento del costo estimativo establecido en el pliego, siempre que estén ajustadas a las condiciones fijadas en los documentos que sirvieron de base al llamado a licitación.”*

- 16) Los pagos atrasados a la Contratista Ara Pora han generado ampliaciones de los plazos contractuales de la fiscalización O.C. Ingenieros Consultores.
- 17) No se mantuvo la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato durante la ejecución de la obra, quedando ésta sin cobertura por un periodo de 403 días.
- 18) SENASA no exigió la contratación de seguros para cubrir eventualidades, por parte de la Contratista, durante el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y el vencimiento del Periodo de Responsabilidad por Defectos.
- 19) Fueron ejecutados rubros adicionales sin que existan evidencias de la justificación técnica ni financiera para su aprobación.

2.7 Del relevamiento de las obras

La Institución auditada determina que **“la Obra ha sido ejecutada totalmente, a entera satisfacción de SENASA”** según lo expresado en el Acta de Recepción Final de fecha 10/06/2004 (ver Anexo B4) sin embargo, en ocasión de la verificación in-situ por parte de esta auditoría (Ago-Oct/05) se ha constatado la instalación de las Estaciones de Bombeo A y E en áreas inundables, además de la falta de mantenimiento del Sistema en general, limpieza de cajas de inspección y pozos de visita, tapas sin sellar, cajas de inspección y cañerías destruidas ubicadas en áreas de tránsito vehicular, equipo de mantenimiento de redes siniestrado, etc., que dificultarían el perfecto funcionamiento del sistema en las actuales condiciones.

Por otro lado, el 28/10/05, tras la caída de una lluvia importante, se constató el rebosamiento de pozos de visita que en caso de ocurrir con el sistema en funcionamiento ocasionará la descarga de efluentes cloacales a la vía pública, tal como ya ocurriera en la localidad de San Pedro (diario ABC 24/10/05), donde se realizó una obra similar cuyo proyecto y fiscalización también fueron realizados por la Consultora O.C.

CONCLUSIÓN

El incumplimiento de varias de las condiciones contractuales tanto por parte de la Contratista como de la Fiscalización, y la aceptación por parte del SENASA para la ejecución de una obra por ellos mismos denominada como "Proyecto Piloto", finalmente derivó en la inversión de alrededor de US\$ 1.200.000 (Dólares Americanos Un Millón doscientos mil) en un Sistema que a la fecha de la verificación "In-Situ" (del 01/08/05 al 28/10/05) sigue sin operar, y sin cumplir con el fin para el cual fue realizado, el de servir a la comunidad de Villeta, a pesar del tiempo transcurrido desde la Recepción Final de la Obra, Junio/04.

RECOMENDACIÓN Nº 1

- 1.1** Para futuras contrataciones, el SENASA deberá hacer cumplir estrictamente todo lo establecido en las documentaciones contractuales de la Contratista y de la Fiscalización, a fin de dar cumplimiento a las normativas legales.
- 1.2** Deberá implementar un procedimiento que contribuya a reducir a un nivel mínimo el riesgo de errores o irregularidades, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 1º de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* que dispone: *"a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;"*
- 1.3** En atención a la Ley Nº 1099/97 *"QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL DEPÓSITO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"* que dispone en el Artículo 1º:- *"Las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, conservarán en sus archivos los documentos relacionados con sus actuaciones por el plazo de diez años."*, SENASA deberá contar con un archivo particular para cada obra, en la cual se encuentre toda la documentación referente a la misma y mantenerlo actualizado.

CAPITULO III

DESARROLLO DE HALLAZGOS



El SENASA llevó adelante una obra, considerada como "la primera experiencia de un Plan Piloto de Sistemas de Alcantarillado Sanitario Condominial en el Paraguay", con una estructura institucional de Control Interno ineficiente que permitió la asignación de **recursos por valor de 6.241 millones de guaraníes más 220 mil dólares** (Anexo A), de los cuales una porción equivalente al **21% de los recursos invertidos corresponden a irregularidades detectadas** (Anexo C), sin que se logre el cumplimiento del

objetivo institucional perseguido, ya que a la fecha de la verificación in-situ la obra aún no ha sido puesta en funcionamiento y que fueron ejecutadas solo el 25 % de las conexiones domiciliarias previstas en el Proyecto Ejecutivo.

3.1 DEL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO

En el marco del llamado a Concurso de Precios por Invitación PP N° 6/99, el 26/07/00 se firma el Contrato N° 31/2000 con O.C. Ingenieros Consultores SRL, para los Servicios de Consultoría para "Promoción Comunitaria, Proyecto Ejecutivo y Fiscalización de Obras en Sistemas de Alcantarillado Sanitario" a construirse en la localidades de Villeta y San Pedro de Ycuamandyyu.

Los componentes del contrato, comprendieron los siguientes periodos, conforme al Informe Final de Fiscalización:

A. Promoción Comunitaria

- Plazo : 120 días calendarios
- Inicio : 21/08/2000
- Finalización : 21/12/2000
- Fecha recepción : 26/10/2001

B. Proyecto Ejecutivo

- Plazo : 105 días calendarios
- Inicio : 21/09/2000
- Finalización : 21/01/2001
- Fecha recepción : 26/10/2001

C. Fiscalización de Obra Villeta

- Plazo : 9 meses
- Inicio : 17/05/2002 (antes del inicio de las obras)
- Finalización : 20/09/2003

Como resultado del desarrollo de los dos primeros componentes, OC Ingenieros Consultores SRL, entrega el 06/02/2001 el Proyecto Ejecutivo (Red Básica, Planta Tratamiento, Emisarios y Obras Complementarias, Red Condominial, Disposición de efluentes) en base al cual se debe llevar adelante el proceso licitatorio para ejecución de la obra (ver Anexo B5). Sin embargo por recomendación del BIRF, se contrata a un especialista en Sistemas de alcantarillado condominial, para la adecuación del proyecto.

En tal sentido, el 16/08/2001, merced a un Aditivo al Contrato N° 31/2000, de US\$ 12.564,40 (dólares americanos doce mil quinientos sesenta y cuatro con cuarenta centavos) se contrata a la Ing. María Martinele Feitosa Martins, experta brasilera en Sistemas Condominiales, junto con otros técnicos locales, para elaborar, lo que esta Auditoría denomina, un segundo Proyecto Ejecutivo, que finalmente sirve de base al llamado a LP N° 5/2001, para la Construcción del Sistema de Alcantarillado Condominial de la Ciudad de Villeta, siendo adjudicataria de la obra la Empresa Ara Pora que inicia sus actividades el 20/08/2002, fecha de la firma del Acta de Inicio de las Obras.

El numeral 5.3 del PBC (ver Anexo B6) para la contratación de los servicios de consultoría establece en el apartado **iii) Calificaciones y competencia del personal clave para el trabajo:**

“Coordinador de diseño:

Cada consultora deberá contar en su equipo con un especialista en diseño de alcantarillado condominial”.

SENASA no consideró las condiciones establecidas en el PBC para la Evaluación de las empresas convocadas en el marco del PP N° 6/99. El perfil solicitado para Coordinador de Diseño, requiere especialización en diseño de alcantarillado condominial del nominado, condición que no fue cumplida por la Consultora contratada, según se aprecia en el Acta de Estudio Técnico del Comité de Licitaciones de SENASA, aplicado a las consultoras (ver Anexo B7) y siguió con el proceso de contratación. Como resultado de la inobservancia de los términos de referencia por parte de la Institución se incrementó en forma indebida el costo del proyecto en el monto de US\$ 12.564,40 (dólares americanos doce mil quinientos sesenta y cuatro con cuarenta centavos). (Anexo C3).

Conforme al Informe Semanal de Fiscalización N° 1, por medio de las Circulares de la LP N° 5/2001, en formato digital y contenido en un disquete, se habían introducido variaciones en los TR, tanto de la Constructora, como de la Consultora, posibilitando a esta última a presentar oferta para absorber los nuevos alcances de sus servicios.

En ese sentido se preparan los “Términos de Referencia Complementarios al Contrato N° 31/2000” (ver Anexo B8), por el cual agregan al Componente C. Fiscalización de Obra, trabajos correspondientes al Componente B. Proyecto Ejecutivo, teniendo de esta manera los Ítems I. Fiscalización de Obra (sin cambio alguno) y el Ítem II. Trabajos Adicionales de Adecuación de la Red Condominial y Básica al Proyecto presentado por la Ing. Martins, incluyendo en éste, rubros y actividades que debieron indefectiblemente desarrollarse desde el inicio de los servicios de consultoría (ago/2000) hasta la presentación del Proyecto Ejecutivo, Diseño de Ingeniería, Cómputos, etc., de la obra en conjunto, que deberían haber servido para el llamado a oferta pública (**volver a realizar algo que debió haberse realizado**). Se comenta que no puede hablarse de mayor precisión o más detalles de esta segunda labor, por cuanto el alcance de la primera según TR originales ya así lo determinaban (Revisión Proyecto existente y diseño Ejecutivo de Ingeniería de Red Básica, Planta de Tratamiento, Emisario y Obras Complementarias; Proyecto Ejecutivo Red Condominial; Disposición de Efluentes).

No obstante, los Términos de Referencia Complementarios son admitidos por medio de la Addenda Contractual del 08/12/2002, con una ampliación del monto contractual de 38.322,44 US\$ (treinta y ocho mil trescientos veinte y dos con cuarenta y cuatro centavos). Conforme se aclara en la Evaluación del Descargo que se anexa, esta ampliación del monto contractual corresponde a los trabajos previstos para ambas localidades. El monto incrementado en forma indebida para la localidad de Villeta es de 18.986,79 US\$. (Anexo C3).

A partir del 01/09/2002, la Ing. Lourdes Tores, de O.C. Ingenieros Consultores SRL, realiza la verificación del trazado de tuberías de la Red Básica del Segundo Proyecto Ejecutivo elaborado

por la Ing. Martins y adecuado a la realidad por la consultora OC Ingenieros Consultores SRL, a partir de los TR Complementarios, con ampliación de contrato. El informe de la Ing. Tores menciona que se encontraron grandes diferencias con la realidad: mayores dimensiones o longitudes de manzanas, de anchos de calles mayor cantidad de lotes baldíos por manzanas, mayor cantidad de viviendas por manzanas, tramos en contrapendientes, diferencias de cotas de calles, economías no cuantificadas de instalaciones industriales que afectaban las micro cuencas donde estaban establecidas, etc.

En consecuencia surge, lo que denominamos, un Tercer Proyecto Ejecutivo que es llevado a la práctica, dando origen a importantes modificaciones de cantidades de trabajo: trazados nuevos, mayores volúmenes de excavaciones, nuevas cotas de implantación de las estaciones de bombeos, etc.

Los reiterados cambios que surgen con cada proyecto puestos a consideración de SENASA contribuyen a la variación del costo inicial de la obra, de Gs. 3.907.155.000 (guaraníes tres mil novecientos siete millones ciento cincuenta y cinco mil), según nota de SENASA contenida en el Exp. CGR N° 964/05, (ver Anexo B9) a aproximadamente Gs. 7.600.000.000 (guaraníes siete mil seiscientos millones) (ver Anexo A) sin incluir el llamado a nueva oferta pública a fin de corregir o complementar rubros (Proyecto ejecutivo del emisario, construcción de obras complementarias para la defensa contra las inundaciones y completar el tendido del Emisario Subfluvial al Río Paraguay).

3.2 CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO SUBFLUVIAL AL RÍO PARAGUAY

El Sistema construido en Villeta encamina los efluentes resultantes de la Planta de Tratamiento a través de un emisario, del que han sido ejecutados 650 metros hasta el arroyo Cauce Azul.

El Proyecto Ejecutivo aprobado por la Secretaría del Ambiente, tenía previsto el vertido en el canal principal del Río Paraguay, según el considerando de la Resolución N° 261/2004 (ver Anexo B10) donde dice:... *“Que, el Estudio de Impacto Ambiental que ha sido aprobado contempla la implementación del proyecto construyendo el Sistema de Alcantarillado Sanitario Condominial... y vertido del efluente tratado por un conducto subfluvial en el canal principal del Río Paraguay”*.

En Cuestionario N° 2 CGR, esta Auditoría solicita se aclare por qué solo se previeron 650 m para el emisario al Río Paraguay, a lo que SENASA responde:... *“De acuerdo con el Proyecto Básico estaba previsto estimativamente 650 m de emisario entre la planta de tratamiento y el punto de descarga en el Cauce Azul”* (ver Anexo B11).

El 29/10/2003 (14 meses después de la aprobación del EIA y del inicio de las obras y cinco meses luego de culminado el tendido del emisario), SENASA solicita aclaración sobre la interpretación de la expresión (contenida en su propio RIMA)... *“El efluente del reactor anaeróbico, como también del lecho de secado, serán encaminados para el Río Paraguay”* (ver Anexo B12). La SEAM remite la respuesta correspondiente en fecha 28/11/2003 y aclara:... *“La conducción del efluente tratado será encaminado por un sistema de cañerías...y debe llegar hasta el Río Paraguay”* (ver Anexo B13).

De lo expuesto, se infiere que a pesar de la exigencia de la SEAM de encaminar los efluentes al cauce principal del Río Paraguay, SENASA siguió adelante y ejecutó el llamado “Proyecto Básico” antes mencionado, encauzando los efluentes al arroyo Cauce Azul, solicitando luego de la culminación de las obras, permiso para el vertido del efluente al arroyo, que es concedido *“provisoriamente”* por tiempo limitado de seis meses por la SEAM, por medio de la Resolución N° 261/2004 (ver Anexo B10), del 09/09/2004 que además modifica *“provisionalmente”* el EIA aprobado en Agosto/02.

SENASA no dio cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la SEAM.

En consecuencia, de modo a dar cumplimiento al EIA, SENASA ha firmado el contrato N° 17/2005, con el Ing. Alejandro Blanco, para la elaboración del Proyecto Ejecutivo del emisario subfluvial al Río Paraguay, con un costo igual a US\$ 9.800 (Dólares Americanos Nueve Mil Ochocientos), siendo este servicio una obligación contractual de O.C. Ingenieros Consultores SRL, habiendo sido "supuestamente" presentado a la SEAM conforme a las expresiones de la Res. 261/2004 antes mencionada. (Anexo C3).

3.3 DE LA COTA DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE BOMBEO

Las cotas de instalación de las estaciones de bombeo A, B, C y E son a un tiempo de recurrencia de 3 años, según respuesta a Cuestionario de Control Interno N° 1 (ver Anexo B15).

Por Orden de Servicio N° 0032 de fecha 27/09/02 (Anexo B14), SENASA a través de la Supervisión ordena a O.C.:... "El periodo de retorno deberá ser considerado a los 20 años para los niveles de crecida para las obras de las estaciones de bombeo y planta de tratamiento". Siendo la cota de crecida del lugar para un tiempo de recurrencia de 20 años igual a 76,59 m, según respuesta de la Institución a la pregunta n° 19 del Cuestionario de Control Interno N° 3 CGR.

En consecuencia, las cotas de instalación son inferiores a la de crecida del río Paraguay estimada para un periodo de retorno de 20 años, conforme a lo indicado en el diseño general suministrado a esta auditoría, afectando asimismo a los Pozos de Visita cercanos a las estaciones, lo que impediría el normal funcionamiento de los Microsistemas A, B, C y E, lo que derivó en la necesidad de elevar las cotas de las Estaciones de Bombeo.

SENASA no realizó ninguna gestión para resarcir de daños a la Institución. Por el contrario, llamó a Licitación Pública N° 02/05 para contratar las obras de Emisario al río Paraguay y corregir la deficiencia del proyecto de O.C. elevando la cota de instalación de las Estaciones de Bombeo A y E (Anexo B16).

La inacción del SENASA para hacer cumplir las obligaciones contractuales ha ocasionado un costo adicional de obra, estimado por esta auditoría en un monto de Gs. 410.634.856 (guaraníes cuatrocientos diez millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis). (Anexo C3).

RECOMENDACIÓN N° 2

De modo a dar cumplimiento al Artículo 84 "Actuación ante las infracciones" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", el SENASA deberá implementar las acciones legales y administrativas que correspondan, tendientes a resarcir a la Institución de los gastos adicionales en que ha incurrido debido a la ineficiente ejecución del contrato con la firma O.C. Ingenieros Consultores SRL, conforme desarrollado en los numerales 3.1; 3.2 y 3.3 anteriores, instruir sumario administrativo para determinar y deslindar responsabilidades e informar a la Contraloría General de la República el resultado de estas gestiones en un plazo no mayor de veinte días, contados a partir de la fecha de recepción del presente informe, que estarán sujetas a verificaciones posteriores.

3.4 DE LA CONTRATACIÓN DE RUBROS ADICIONALES

Se ha ordenado la ejecución de Rubros Adicionales de Obra a través de Órdenes de Servicio aprobadas por funcionarios del SENASA no autorizados conforme a las condiciones

contractuales y legales, según las evidencias proveídas a esta auditoría. Los funcionarios citados son el Ing. Antonio Montanholi y el Ing. Juan José Vera.

El Decreto N° 11670 que reglamenta la Ley N° 1533/2000 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS" establece en el Art. 19°:... "Los contratos formalizados conforme lo establece el Art. 28° de la Ley, podrán ampliarse para la mejor terminación de las obras o para la realización de obras accesorias, hasta un máximo de 30% (treinta) por ciento del valor total del contrato, aprobado por la misma autoridad que formalizó el contrato original."

El numeral 44.1 de las Condiciones del Contrato del PBC establece:... "Los siguientes eventos serán Eventos Compensables:

(g) El Gerente de Obra imparte instrucciones para resolver una situación imprevista causada por el Contratante, o por trabajos adicionales necesarios por razones de seguridad u otros motivos".

El numeral 44.2 de las Condiciones del Contrato del PBC establece:... "Si un Evento Compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen en la Fecha Prevista de Terminación, se aumentará el Precio del Contrato y/o la Fecha Prevista de Terminación. El Gerente de Obra decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse, el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en que medida".

En el numeral 1.1.22 de los Datos del Contrato se consigna:

"El Gerente de Obra es:

Nombre: Dirección de Obras de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

Dirección: Ruta Eugenio A. Garay c/ Virgen del Rosario (San Lorenzo)

Nombre del Representante Autorizado: Ing. Oscar Silvero".

Se detectaron además las siguientes irregularidades en la contratación de rubros adicionales:

- a) La provisión de tapas de hierro fundido de 0,20 x 0,20 m fueron aprobadas para las cajas de inspección CI 40 de la Red Condominial (ver Anexo B17). Este costo adicional también fue aplicado a las cajas de inspección de la Red Básica que ya contemplaban tapas de hierro fundido conforme al contrato original y las EE. TT.
- b) Fue cambiado el tipo de cobertura del techo del Laboratorio (ver Anexo B18), que originalmente previó maderamen de lapacho y tejas romanas, por otro de igual maderamen y con tejas españolas cuyo costo de mercado es menor que el original, sin embargo el costo del mismo fue aumentado.
- c) Se cambiaron las EE. TT. así como la cantidad de las motobombas de la Estación de Bombeo B por parte de SENASA sin que se evidencien documentos de cálculo alguno que respalden estos cambios, a pesar de que el Proyecto Ejecutivo desarrollado por la Ing. Martíns, cuya contratación generó el aditivo al contrato de consultoría de US\$ 12.564,40, así como el estudio realizado por el Ing. Juan Mallada, también de la Consultora OC Ingenieros Consultores SRL, señalan que los equipos de bombeo ofertados originalmente cumplían las EE. TT. así como la cantidad (ver Anexo B19).
- d) Se agregó el Microsistema E con el supuesto de evitar profundizaciones de zanjas del Microsistema D sin que se evidencie un estudio que avale la conveniencia técnico-económica de este cambio.
- e) El equipamiento electromecánico de la Estación de Bombeo E es idéntico al de la Estación de Bombeo C, sin embargo el costo de los equipos fue incrementado en 281.46% (doscientos ochenta y uno por ciento).

La falta de cumplimiento de las normativas legales y contractuales ocasionó el incremento del costo de la obra sin la debida justificación técnico-económica y sin la debida autorización del contratante en un monto de Gs. 310.687.939 (guaraníes trescientos diez millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y nueve), conforme se detalla en el Anexo C2.

RECOMENDACIÓN N° 3

De modo a dar cumplimiento al Artículo 84 *“Actuación ante las infracciones”* de la Ley N° 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”*, el SENASA deberá implementar los mecanismos que sean necesarios para resarcir a la Institución del incremento del costo de obra no justificado y no adecuado a las normas legales y contractuales, provenientes de la contratación irregular de rubros adicionales, instruir sumario administrativo para determinar y deslindar responsabilidades e informar a la Contraloría General de la República el resultado de estas gestiones en un plazo no mayor de veinte días, que estarán sujetas a verificaciones posteriores.

3.5 DE LA DIFERENCIA DE CANTIDADES DE RUBROS DE OBRA EJECUTADOS Y CERTIFICADOS

Las cantidades certificadas de ciertos rubros de obra, como ser movimiento de suelo del Reactor y del Lecho de Secado de la Planta de Tratamiento (ver Anexo B20), así como la Provisión de Materiales (tubo de PVC DN 100 y CI 40) (ver Anexo B21) no corresponden a las cantidades ejecutadas según de los Soportes de Medición, a pesar de contar con dos instancias de control como la Fiscalización contratada y la Supervisión del SENASA.

El numeral 37.2 de las Condiciones del Contrato del PBC establece:... *“La Lista de Cantidades se usa para calcular el Precio del Contrato. Al Contratista se le paga por la cantidad de trabajo realizado al precio unitario especificado en la lista de cantidades para cada ítem.”*

La deficiente labor de la Fiscalización y la falta de control de la Supervisión del SENASA ocasionaron el pago en más de Gs. 296.668.016 (guaraníes doscientos noventa y seis millones seiscientos sesenta y ocho mil diez y seis) en perjuicio de la Institución conforme al detalle que se presenta en el Anexo C1.

RECOMENDACIÓN N° 4

A fin de dar cumplimiento al Artículo 84 *“Actuación ante las infracciones”* de la Ley N° 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”*, el SENASA deberá impulsar las acciones convenientes y necesarias para recuperar el monto pagado en más por rubros de obra no proveídos, instruir sumario administrativo para determinar y deslindar responsabilidades e informar a la Contraloría General de la República el resultado de las gestiones en un plazo no mayor de veinte días, que estarán sujetas a verificaciones posteriores.

3.6 DE LAS MULTAS NO APLICADAS

En fecha 23 de mayo del 2003 la Contratista solicita ampliación de plazo considerando los eventos compensables hasta el 09/09/03, siempre que las bombas fueran definidas por la fiscalización en un plazo no mayor al 09/06/03 (ver Anexo B22).

Por orden de servicio N° 111 y 112 del 02/09/03 (ver Anexo B19), la Fiscalización define las características de las bombas correspondiendo la ampliación hasta el 02/12/03 y no hasta el 30/12/03 como lo recomienda el departamento de construcciones según Memo DC/491/03 (ver Anexo B23).

En fecha 30/12/03 el Contratista solicita al SENASA ampliación de Plazo de 30 (treinta) días para la culminación de las obras (ver Anexo B24), basado en las Ordenes de Servicio para realizar rubros de obra adicionales aprobados en fecha 17/12/2003. A través de la Nota DG Nº 118 de fecha 28/01/04 el Director General del SENASA, luego de la visita de la fiscalización, y elevados los detalles de obras faltantes a ejecutar, concede la ampliación solicitada hasta el 15/03/04 (ver Anexo B25), sin discriminar entre los rubros adicionales y el resto de la obra, otorgando la prórroga para el total de la obra y no solamente para los trabajos adicionales aprobados.

El numeral 48.3 Condiciones del Contrato del PBC establece:... *“El Contratista deberá pagar al Contratante Compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios al monto por día fijado en los Datos del Contrato, por cada día de demora respecto de la fecha Prevista de Terminación”.*

La cláusula Nº 49.1 del Contrato dispone:... *“La Compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios aplicable con respecto a la totalidad de las Obras es de 0,05 % por día del precio final del Contrato”.*

El SENASA no aplicó la multa prevista en el contrato debido a la inobservancia de las Cláusulas Contractuales, al conceder la ampliación del plazo de culminación de la obra.

El contratista se ha retrasado 100 (cien) días en culminar los trabajos inicialmente contratados, por lo que debió aplicarse una multa de Gs. 307.633.536 (guaraníes Trescientos Siete Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Quinientos Treinta y Seis) (Anexo C3) de acuerdo al siguiente detalle:

Monto Total Certificado	G 5.211.929.985
Monto de Reajuste	G 1.004.027.137
Reajuste de Adicionales	G 22.743.118
Costo Final de la Obra	G 6.238.700.240
Menos Adicionales Aprobados 17/12/03	G 86.029.524
Costo Final de la Obra con plazo a Dic/2003	G 6.152.670.716
Multa = 0,05% a 100 días de atraso	5 %
Importe de la Multa (5% de 6.152.670.716)	G 307.633.536

La ampliación del plazo para ejecución de las obras debido a la indefinición de las características de las bombas debió ser hasta el 02/12/03 y no hasta el 30/12/03. La ampliación de plazo solicitada por el Contratista a SENASA en fecha 30/12/03 corresponde solo a los trabajos adicionales, no así, a los demás rubros, por lo tanto debió aplicarse la multa según establece la Cláusula del Contrato.

RECOMENDACIÓN Nº 5

A fin de dar cumplimiento al Artículo 84 *“Actuación ante las infracciones”* de la Ley Nº 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”*, el SENASA deberá impulsar las acciones convenientes y necesarias tendientes a resarcir a la institución de la falta de aplicación de la multa prevista en el contrato, instruir sumario administrativo para determinar y deslindar responsabilidades e informar a la Contraloría General de la República el resultado de las gestiones en un plazo no mayor de veinte días, que estarán sujetas a verificaciones posteriores.

3.7 DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En fecha 28/01/02 El Departamento de Licitaciones del SENASA realiza la Notificación de Adjudicación al Contratista (ver Anexo B26).

A través de la O. S. N° 11 de fecha 27/08/02 (ver Anexo B27) la Fiscalización solicita al Contratista la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

La Contratista presenta la Póliza de Seguro N° 169 cuya fecha de emisión fue el 27/08/02 (ver Anexo B28), quedando la Institución sin cobertura por 180 días. La vigencia de la Póliza N° 169 fue del 20/08/02 al 17/05/03.

La renovación de la Póliza N° 169 se realiza a través de la Póliza N° 00401 emitida el 26/08/03 (ver Anexo B29), dejando a las obras 101 días sin cobertura. La vigencia de la Póliza N° 00401 fue del 18/05/03 al 30/12/03.

La renovación la Póliza N° 00401 se realizó por medio de la Póliza N° 00494 (ver Anexo B29) el 22/04/04 con vigencia del 08/04/04 al 30/05/04, quedando las obras 114 días sin cobertura.

Posteriormente, en fecha 07/06/04, emiten la Póliza N° 00014 (ver Anexo B30) con vigencia desde el 07/06/04 hasta el 07/06/05, dejando nuevamente sin cobertura a la obra por otros 8 días.

El numeral 34.1 de las Instrucciones a los Licitantes del PBC establece: "dentro de 21 días de recibida la Notificación de Adjudicación, el Licitante ganador suministrará al Contratante una Garantía de Fiel Cumplimiento en la forma estipulada en los Datos de la Licitación".

El numeral 52.1 de las Condiciones del Contrato del PBC establece: "... *La validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento excederá en 28 días la fecha de emisión del Certificado de Término de la Obra en el caso de una Garantía Bancaria y excederá en un año dicha fecha en caso de una Fianza de Cumplimiento*".

La falta de control en el seguimiento de los plazos de validez de las garantías, por parte tanto de la Fiscalización como de la Supervisión del SENASA, ocasionó el incumplimiento de las cláusulas contractuales permitiendo que por un total de 403 días la Institución no cuente con un instrumento legal, mediante el cual pueda resarcirse de posibles perjuicios, por los trabajos que no cumplan con lo establecido en el Contrato.

3.8 DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La empresa contratista no presentó Seguro de Responsabilidad Civil, conforme se puede apreciar en la hoja 2 del Acta de Entrega de Documentaciones de fecha 10/06/05 entre el Interlocutor Técnico del SENASA y los Auditores designados (ver Anexo B31). La Fiscalización así como el SENASA no realizaron ninguna acción tendiente a regularizar la falta de cobertura.

El numeral 13.1 de las Condiciones del Contrato del PBC expresa lo siguiente: "*El Contratista deberá contratar seguros a nombre conjunto del Contratista y el Contratante para cubrir las eventualidades durante el periodo comprendido entre la Fecha de Iniciación y el vencimiento del Periodo de Responsabilidad por Defectos, para los siguientes efectos que son de riesgo para el Contratista:*

- a) *Pérdida de o daños a las Obras, Planta y Materiales;*
- b) *Pérdida de o daños al Equipo;*
- c) *Pérdida de o daños a la propiedad, relacionada con el Contrato;*
- d) *Lesiones corporales o muerte*".

La falta de control por parte de la Fiscalización así como de la Supervisión del SENASA permitió el incumplimiento de lo establecido en el PBC ocasionando que la Institución quede desprotegida ante eventuales accidentes o siniestros que pudieran ocurrir durante la ejecución de las Obras. Por otro lado la falta de contratación de la cobertura exigida permitió un costo menor de ejecución a la contratista al no pagar la prima del seguro, distorsionando la igualdad de condiciones que debe primar en todo concurso público.

CONCLUSIÓN

Se evidencia la ineficiente labor de control, por parte de la Fiscalización así como de la Supervisión del SENASA, en la ejecución de un proyecto de tal magnitud y llamado internacional que han permitido el incumplimiento de las cláusulas contractuales, como la concesión de ampliación del plazo de terminación de las obras sin aplicar las multas previstas, la falta de cobertura de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato durante la ejecución de las obras, la falta de presentación del seguro de responsabilidad civil que permitió un costo menor de ejecución a la contratista, distorsionando el principio de igualdad de condiciones del concurso público.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

4.1 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

De acuerdo al análisis de la documentación de antecedentes obrantes, se observa que la estructura institucional de Control Interno presenta debilidades, por cuanto que los proyectos, documentos contractuales elaborados; el sistema de Fiscalización para el desarrollo de obras, los procedimientos administrativos empleados para los diferentes procesos y la calidad de la obra presentan deficiencias y no observan el cumplimiento de las leyes vigentes.

4.2 DEL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO

El SENASA dejó de cumplir condiciones establecidas en el PBC para la contratación del servicio de consultoría para la “Elaboración del Proyecto Ejecutivo”, al proseguir con la contratación de O.C. Ingenieros Consultores SRL por la falta de especialización en diseño de alcantarillado condominial del cuadro de personal ofertado. El resultado de tal inobservancia derivó en el incremento en forma indebida del costo del proyecto a través del Aditivo al Contrato de fecha 16/08/2001 por el monto de US\$ 12.564,40 (dólares americanos doce mil quinientos sesenta y cuatro con cuarenta centavos), para la contratación de la Ing. María Martinele Feitosa Martíns, experta recomendada por el BIRF (desarrollado en el punto 3.1).

De igual modo fueron admitidos por medio de la Addenda Contractual del 08/12/2002, con una ampliación del monto contractual de 38.322,44 US\$ (treinta y ocho mil trescientos veinte y dos con cuarenta y cuatro centavos) los “Términos de Referencia Complementarios al Contrato N° 31/2000”, incluyendo en éstos, rubros y actividades que debieron indefectiblemente desarrollarse desde el inicio de los servicios de consultoría hasta la presentación del Proyecto Ejecutivo, Diseño de Ingeniería, Cómputos, etc., de la obra en conjunto, que deberían haber servido para el llamado a oferta pública (desarrollado en el punto 3.1).

Los reiterados cambios que surgen con cada proyecto puestos a consideración del SENASA contribuyen a la variación del costo inicial de la obra, de Gs. 3.907.155.000 (guaraníes tres mil novecientos siete millones ciento cincuenta y cinco mil), según nota del SENASA contenida en el Exp. CGR N° 964/05, (ver Anexo B9) a aproximadamente Gs. 7.600.000.000 (guaraníes siete mil seiscientos millones) (ver Anexo A) sin incluir el llamado a nueva oferta pública a fin de corregir o complementar rubros (Proyecto ejecutivo del emisario, construcción de obras complementarias para la defensa contra las inundaciones y completar el tendido del Emisario Subfluvial al Río Paraguay).

4.3 CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO SUBFLUVIAL AL RÍO PARAGUAY

A pesar de la exigencia de la SEAM de encaminar los efluentes al cauce principal del Río Paraguay, SENASA siguió adelante y ejecutó el llamado “Proyecto Básico”, encauzando los efluentes al arroyo Cauce Azul, solicitando luego de la culminación de las obras, permiso para el vertido del efluente al arroyo, que es concedido “*provisoriamente*” por tiempo limitado de seis meses por la SEAM, por medio de la Resolución N° 261/2004, del 09/09/2004 que además modifica “*provisionalmente*” el EIA aprobado en Agosto/02.

En consecuencia, de modo a dar cumplimiento al EIA, el SENASA ha firmado el contrato N° 17/2005, con el Ing. Alejandro Blanco, para la elaboración del Proyecto Ejecutivo del emisario subfluvial al Río Paraguay, con un costo igual a US\$ 9.800 (Dólares Americanos Nueve Mil

Ochocientos), siendo este servicio una obligación contractual de O.C. Ingenieros Consultores SRL, habiendo sido "supuestamente" presentado a la SEAM conforme a las expresiones de la Res. 261/2004 antes mencionada (desarrollado en el punto 3.2).

4.4 DE LA COTA DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE BOMBEO

Las Estaciones de Bombeo A, B, C y E fueron instaladas a cotas inferiores a la de crecida del río Paraguay estimada con periodo de retorno de 20 años, conforme a lo indicado en el diseño general suministrado a esta auditoría, afectando asimismo a los Pozos de Visita cercanos a las estaciones, lo que impediría el normal funcionamiento de los Microsistemas A, B, C y E, a pesar que por la Orden de Servicio N° 0032 de fecha 27/09/02, la Supervisión de SENASA ordena a la Consultora O.C. Ingenieros Consultores SRL:... *"El periodo de retorno deberá ser considerado a los 20 años para los niveles de crecida para las obras de las estaciones de bombeo y planta de tratamiento"*. Sin embargo, las cotas de instalación de las estaciones de bombeo A y C, son a un tiempo de recurrencia de 3 años, según respuesta a Cuestionario de Control Interno N° 1.

SENASA no realizó ninguna gestión para resarcir de daños a la institución. Por el contrario, llamó a Licitación Pública N° 02/05 para contratar las obras de Emisario al río Paraguay y corregir la deficiencia del proyecto de O.C. Ingenieros Consultores SRL elevando la cota de instalación de las Estaciones de Bombeo A y E.

La inacción del SENASA para hacer cumplir las obligaciones contractuales ha ocasionado un costo adicional de obra, estimado por esta auditoría en un monto de Gs. 410.634.856 (guaraníes cuatrocientos diez millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis) (desarrollado en el punto 3.3).

4.5 DE LA CONTRATACIÓN DE RUBROS ADICIONALES

Se ha ordenado la ejecución de Rubros Adicionales de Obra a través de Órdenes de Servicio aprobadas por funcionarios del SENASA no autorizados conforme a las condiciones contractuales y legales, según las evidencias proveídas a esta auditoría, en contravención a disposiciones contempladas en el Decreto N° 11670 que reglamenta la Ley N° 1533/2000 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS" como así también en las cláusulas de Condiciones y Datos del Contrato.

Se detectaron además las siguientes irregularidades en la contratación de rubros adicionales:

- a) La provisión de tapas de hierro fundido de 0,20 x 0,20 m fueron aprobadas para las cajas de inspección CI 40 de la Red Condominial. Sin embargo el costo adicional también fue aplicado a las cajas de inspección de la Red Básica que ya contemplaban tapas de hierro fundido conforme al contrato original y las EE. TT.
- b) Fue cambiado el tipo de cobertura del techo del Laboratorio (ver Anexo B18), que originalmente previó maderamen de lapacho y tejas romanas, por otro de igual maderamen y con tejas españolas cuyo costo de mercado es menor que el original, sin embargo el costo del mismo fue aumentado.
- c) Se cambiaron las EE. TT. así como la cantidad de las motobombas de la Estación de Bombeo B por parte de SENASA sin que se evidencien documentos de cálculo alguno que respalden estos cambios, a pesar de que el Proyecto Ejecutivo desarrollado por la Ing. Martíns, cuya contratación generó el aditivo al contrato de consultoría de US\$ 12.564,40, así como el estudio realizado por el Ing. Juan Mallada, también de la Consultora O.C. Ingenieros Consultores SRL, señalan que los equipos de bombeo ofertados originalmente cumplían las EE. TT. así como la cantidad (ver Anexo B19).
- d) Se agregó el Microsistema E con el supuesto de evitar profundizaciones de zanjas del Microsistema D sin que se evidencie un estudio que avale la conveniencia técnico-económica de este cambio.

- e) El equipamiento electromecánico de la Estación de Bombeo E es idéntico al de la Estación de Bombeo C, sin embargo el costo de los equipos fue incrementado en 281.46%.

La falta de cumplimiento de las normativas legales y contractuales ocasionó el incremento del costo de la obra sin la debida justificación técnico-económica y sin la debida autorización del contratante en un monto de Gs. 310.687.939 (guaraníes trescientos diez millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y nueve) (desarrollado en el punto 3.4).

4.6 DE LA DIFERENCIA DE CANTIDADES DE RUBROS DE OBRA EJECUTADOS Y CERTIFICADOS

Las cantidades certificadas de ciertos rubros de obra, como ser movimiento de suelo del Reactor y del Lecho de Secado de la Planta de Tratamiento, así como la Provisión de Materiales (tubo de PVC DN 100 y CI 40) no corresponden a las cantidades ejecutadas según de los Soportes de Medición, a pesar de contar con dos instancias de control como la Fiscalización y la Supervisión del SENASA.

La deficiente labor de la Fiscalización y la falta de control de la Supervisión del SENASA ocasionaron el pago en más de Gs. 296.668.016 (guaraníes doscientos noventa y seis millones seiscientos sesenta y ocho mil diez y seis) en perjuicio de la Institución (desarrollado en el punto 3.5).

4.7 DE LAS MULTAS NO APLICADAS

El SENASA ha concedido a la Contratista prórrogas para la terminación de las obras sin que se cumplan las condiciones estipuladas en el contrato como eventos compensables, por lo que ha dejado de aplicar la multa prevista en contravención al numeral 48.3 de las Condiciones del Contrato del PBC.

El contratista se ha retrasado 100 (cien) días en culminar los trabajos inicialmente contratados, por lo que debió aplicarse una multa de Gs. 307.633.536 (guaraníes Trescientos Siete Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Quinientos Treinta y Seis) (desarrollado en el punto 3.6).

4.8 DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La falta de control en el seguimiento de los plazos de validez de las garantías, por parte tanto de la Fiscalización como de la Supervisión del SENASA, promovió el incumplimiento de cláusulas contractuales, permitiendo la falta de cobertura de la garantía de fiel cumplimiento de contrato por un total de 403 días, ocasionando que la Institución no cuente con un instrumento legal, mediante el cual pueda resarcirse de posibles perjuicios, por los trabajos que no cumplan con lo establecido en el Contrato (desarrollado en el punto 3.7).

4.9 DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La falta de control por parte de la Fiscalización así como de la Supervisión del SENASA permitió que la empresa contratista no presente Seguro de Responsabilidad Civil, en contravención al numeral 13.1 de las Condiciones del Contrato del PBC, ocasionando que la Institución quede desprotegida ante eventuales accidentes o siniestros que pudieran ocurrir durante la ejecución de las Obras. Por otro lado la falta de contratación de la cobertura exigida contractualmente permitió un costo menor de ejecución a la contratista, distorsionando la igualdad de condiciones que debe primar en todo concurso público (desarrollado en el punto 3.8).

RECOMENDACIONES

- ❖ Para futuras contrataciones, el SENASA deberá hacer cumplir estrictamente todo lo establecido en las documentaciones contractuales de la Contratista y de la Fiscalización, a fin de dar cumplimiento a las normativas legales.
- ❖ El SENASA deberá implementar un procedimiento que contribuya a reducir a un nivel mínimo el riesgo de errores o irregularidades, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”* que dispone: *“a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;”*
- ❖ En atención a la Ley N° 1099/97 *“QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL DEPÓSITO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”* que dispone en el Artículo 1°: *“Las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, conservarán en sus archivos los documentos relacionados con sus actuaciones por el plazo de diez años.”*, SENASA deberá contar con un archivo particular para cada obra, en la cual se encuentre toda la documentación referente a la misma y mantenerlo actualizado.
- ❖ De modo a dar cumplimiento al Artículo 84 *“Actuación ante las infracciones”* de la Ley N° 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”*, el SENASA deberá implementar las acciones legales y administrativas que correspondan, tendientes a resarcir a la Institución de los gastos adicionales en que ha incurrido debido a la ineficiente ejecución del contrato con la firma O.C. Ingenieros Consultores SRL, conforme desarrollado en los numerales 3.1; 3.2 y 3.3 anteriores, instruir sumario administrativo para determinar y deslindar responsabilidades e informar a la Contraloría General de la República el resultado de estas gestiones en un plazo no mayor de veinte días, contados a partir de la fecha de recepción del presente informe, que estarán sujetas a verificaciones posteriores.
- ❖ De modo a dar cumplimiento al Artículo 84 *“Actuación ante las infracciones”* de la Ley N° 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”*, el SENASA deberá implementar los mecanismos que sean necesarios para resarcir a la Institución del incremento del costo de obra no justificado y no adecuado a las normas legales y contractuales, provenientes de la contratación irregular de rubros adicionales, instruir sumario administrativo para determinar y deslindar responsabilidades e informar a la Contraloría General de la República el resultado de estas gestiones en un plazo no mayor de veinte días, que estarán sujetas a verificaciones posteriores.
- ❖ A fin de dar cumplimiento al Artículo 84 *“Actuación ante las infracciones”* de la Ley N° 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”*, el SENASA deberá impulsar las acciones convenientes y necesarias para recuperar el monto pagado en más por rubros de obra no proveídos, instruir sumario administrativo para determinar y deslindar responsabilidades e informar a la Contraloría General de la República el resultado de las gestiones en un plazo no mayor de veinte días, que estarán sujetas a verificaciones posteriores.
- ❖ A fin de dar cumplimiento al Artículo 84 *“Actuación ante las infracciones”* de la Ley N° 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”*, el SENASA deberá impulsar las acciones convenientes y necesarias tendientes a resarcir a la institución de la falta de aplicación de la multa prevista en el contrato, instruir sumario administrativo para determinar y deslindar responsabilidades e informar a la Contraloría General de la República el resultado de las gestiones en un plazo no mayor de veinte días, que estarán sujetas a verificaciones posteriores.

RECOMENDACIÓN FINAL

En cumplimiento de lo observado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos conjuntamente con la Dirección General de Auditoría Institucional de esta Contraloría General, se recomienda que la Institución adopte las medidas pertinentes para el recupero de las sumas cuantificadas en distintos conceptos (Rubros adicionales, diferencia entre rubros de obras ejecutados y certificados, multas no aplicadas, etc.), así como, las medidas tendientes a obtener el resarcimiento por la falta de provisión de los documentos citados en el Punto 2.4.5 "Del incumplimiento de cláusulas del Contrato 31/2000", por parte de la Consultora "O.C. Ingenieros Consultores", debiendo en el plazo de veinte días, elevar un informe a este Organismo Superior de Control sobre el resultado de las mismas. Asimismo, se sugiere la instrucción de un Sumario Administrativo a los efectos de deslindar la responsabilidad de los funcionarios.

Con relación al punto 2.6 "De la Administración de los Contratos" numeral 6), la irregularidad observada consistente en la diferencia de precios ofertados para un mismo material cuya cuantificación de Gs. 8.615.040 se indica en el Anexo C3, no es atribuible a la empresa contratista, ya que fue el SENASA el que aprobó dichos precios, por lo que deberá procederse a la instrucción de un sumario administrativo para deslindar la responsabilidad emergente del hecho detectado.

En atención a los incumplimientos contractuales detectados, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) del SENASA deberá comunicar éstos a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), de modo tal a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72° de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas".

Es nuestro informe,

Srta. Gladys Benítez Duarte
Auditor Res. CGR N° 473/05

Arq. Marlene Salvioni de Franco
Auditor Res. CGR N° 473/05

Ing. Luís Enrique Albera Antola
Supervisor Res. CGR N° 473/05

Arq. Hugo Martínez Lesme
Director DCOODM

Ing. Leopoldo Cataldi Sardi
Director General DGCOP

As/JULIO/2006